



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1

TOCA PENAL NÚMERO: 113/2023-1313-OP.

CAUSA PENAL: JC/114/2023.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Cuernavaca, Morelos; a quince de mayo de dos mil veintitrés.

V I S T O S, para resolver los autos del toca penal 113/2023-13-OP, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por los defensores particulares de **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]**, contra el auto de vinculación a proceso que se dictó en audiencia de fecha **veinte de marzo de dos mil veintitrés**, por la Jueza Especializada de Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en Xochitepec, en la causa penal **JC/114/2023**, instruida en su contra por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **[No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, y;

RESULTANDO

1. El nueve de marzo de dos mil veintitrés, tuvo lugar la audiencia privada en la que la Fiscalía solicitó se girara orden de aprehensión en contra de **[No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]**, obteniendo la liberación de la misma.

2. El quince de marzo de dos mil veintitrés, tuvo lugar la audiencia en la que la Fiscalía formuló imputación contra **[No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]**, por el delito de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **[No.5] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, diligencia en la que el imputado se abstuvo de declarar y solicitó se resolviera su situación jurídica en el plazo de ciento cuarenta y cuatro horas. Dictándose en esta audiencia auto de vinculación a proceso en su contra, por el hecho materia de la imputación.

3. Inconforme con esa determinación el imputado **[No.6] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculpado [4]**, interpuso recurso de apelación, del que conoció esta Sala bajo el toca penal **113/2023-13-OP**.

4. En audiencia de hoy los Magistrados integrantes de esta Primera Sala y los intervinientes, se encuentran en la Sala de Casación y Apelación en Cuernavaca, Morelos, a la que comparecieron la defensa, el Agente del Ministerio Público, la Asesor Jurídico, el imputado así como su defensa.

5.- Previo al análisis del recurso este Tribunal de Alzada verificó que las partes técnicas comparecientes a la audiencia, cuentan con cédula profesional que les ampara la patente de Licenciados en Derecho.

6.-En términos del artículo 477 del Código Nacional de Procedimientos penales, se le concedió el uso de la voz a las partes técnicas, para efecto de que realizaran los alegatos aclaratorios que consideraran pertinentes, sin embargo, como puede ser escuchado en los registros



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

digitales de la presente audiencia, **no se realizaron alegatos aclaratorios, únicamente re afirmaron los argumentos expuestos previo al desahogo de la presente audiencia.**

7.- Expuesto lo anterior se procedió a explicar el proyecto de resolución, que al culminó de la audiencia, alcanzó el carácter de sentencia, misma a la que en términos del artículo 69 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se transcribe con la facultad de agregar precisiones o fundamentos, así como aclaraciones de forma, los cuales no modifiquen el sentido de la determinación.

RAZONAMIENTOS DE FONDO.

I. COMPETENCIA. Esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Estado de Morelos, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en términos del artículo 47 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es competente para resolver el presente recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I y 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 20 fracción I, 133 fracción III, 456, 461 y 467 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

II. LEY APLICABLE. Los hechos datan del **dos de enero de dos mil veintitrés**, por lo que es aplicable el Código Nacional de Procedimientos Penales, vigente en la entidad a partir del **nueve de marzo de dos mil quince**.

III. OPORTUNIDAD, IDONEIDAD y LEGITIMACIÓN EN EL RECURSO. El auto recurrido se les notificó a las partes el **veinte de marzo de dos mil veintitrés**, por lo que el término de tres días que dispone el artículo 471, primer párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, para la interposición del recurso inició a partir del día siguiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 94 del invocado ordenamiento legal. Tal término transcurrió del **veintiuno al veintitrés de ese mes y año**, de esta manera al presentarse el medio de impugnación el día veintitrés de marzo de esa anualidad se determina que fue dentro del plazo legal.

El recurso de apelación es **idóneo**, en virtud de tiene por objeto que esta alzada confirme, revoque o modifique la sentencia de primera instancia, al analizar posibles violaciones cometidas al dictarse esa determinación o durante el procedimiento, ya que se interpuso en contra de una resolución de vinculación a proceso dictada por la Jueza Especializada en Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Xochitepec, lo que actualiza la hipótesis prevista en el artículo 467 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por último, se advierte que los defensores particulares del acusado se encuentran **legitimados** para interponer la apelación, por tratarse del auto de vinculación a proceso dictado por la Jueza Especializada en Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Xochitepec; cuestión que le compete combatir por ser adversa a los intereses de su representado, en términos de lo previsto por los artículos 456, 457 y 458 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que estatuyen el derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución, quienes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo, como sucede en la especie.

Bajo esas premisas, se concluye que el recurso de apelación en contra del auto de vinculación a proceso de fecha **veinte de marzo de dos mil veintitrés**, dictado por la Jueza Especializada en Control del Único Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, con sede en Xochitepec, en la carpeta penal **JC/114/2023**, se presentó de manera oportuna, es el medio de impugnación idóneo para combatirla y la parte recurrente se encuentra legitimada para interponerlo.

IV. ANÁLISIS OFICIOSO DE VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO. Tras haber observado los antecedentes del asunto, es de advertirse por este cuerpo colegiado, que ***no se advierte que se hayan trasgredido derechos fundamentales a las partes o vulneraciones al debido***

proceso, que conlleven a la reposición del procedimiento, tal como lo establecen los numerales **461** párrafo primero, **480** y **482** de la Ley Nacional Adjetiva en la Materia.

Asimismo, durante el desahogo de la audiencia inicial, la misma tuvo desahogo con estricto apego a los principios rectores del sistema de justicia penal, es decir, la **inmediación**, pues el Juez estuvo presente durante el trascurso de la audiencia, la **publicidad**; dado que la audiencia fue llevada de manera pública, sin restricciones; de **contradicción**, ya que se concedió el uso de la palabra a las partes procesales que comparecieron a la misma quienes tuvieron la oportunidad de debatir los argumentos que se expresaron; así como la **continuidad e inmediación**, puesto que dicha “audiencia fue desahogada sin ningún tipo de retraso, contratiempo o demora que perjudicara a las partes, dentro de los términos que la misma constitución política establece.

Además, no se pasa por alto que la parte ofendida estuvo representada por la Licenciada **[No.7]_ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]**, con número de cédula profesional **[No.8]_ELIMINADO Cédula Profesional [128]**, que coincide con la dada de alta en el Registro Nacional de Profesiones, como se verificó por esta Alzada, en la cual aparece como año de registro **2001**. De la misma manera se verificó que el imputado **[No.9]_ELIMINADO Nombre del Imputado acusado_s entenciado procesado inculcado [4]** estuvo asistido por

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los defensores particulares

[No.10] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular

[9] y

[No.11] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular

[9], quienes acreditaron su personalidad con las cédulas profesionales

[No.12] ELIMINADO Cédula Profesional [128] y

[No.13] ELIMINADO Cédula Profesional [128]

respectivamente, las cuales se encuentran debidamente registradas ante la Secretaria de Educación Pública en el Registro Nacional de Profesionistas, con fechas de expedición en **2006 y 2023** respectivamente.

Por tanto, al comprobarse que en el año que se desarrolló la audiencia inicial las partes técnicas precitadas ya contaban con cédula profesional, es por lo que se llega a la conclusión de que tanto a la parte ofendida como a la imputado se garantizó el derecho a una defensa adecuada.

Derivado de lo anterior, no se advierte la materialización de alguna violación procedimental que amerite la reposición del procedimiento.

V.- AGRAVIOS MATERIA DE LA APELACIÓN.

Los motivos de inconformidad son los expuestos por la parte recurrente de forma escrita, los cuales obran en el toca penal en el que se actúa, sin que se considere necesaria la transcripción o síntesis de estos, pues no existe disposición normativa que así lo ordene expresamente.

Al respecto se cita el siguiente criterio, Tesis: VI.2o. J/129 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, 196477 Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo VII, Abril de 1998 Pág. 599, Jurisprudencia (Común), del texto siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”*

VI. ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN, AGRAVIOS Y DECISIÓN DE LA SALA. Examinada y analizada como corresponde la videograbación de las audiencias de **fechas quince y veinte de marzo del dos mil veintitrés**, se procede a dar respuesta a los motivos de inconformidad expuestos por la defensa del imputado.

Haciéndose la precisión que el presente asunto se analiza en suplencia de la queja, con el propósito de advertir la existencia de violaciones a derechos fundamentales, por ser los recurrentes los defensores del imputado, para quien opera este derecho.

Sirve de apoyo la siguiente Jurisprudencia:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

9

TOCA PENAL NÚMERO: 113/2023-1313-OP.

CAUSA PENAL: JC/114/2023.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2019737

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a./J. 17/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 65, Abril de 2019, Tomo I, página 732

Tipo: Jurisprudencia

RECURSO DE APELACIÓN PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO.

De una lectura del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprenden dos reglas: (i) el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero (ii) cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos. Para precisar lo anterior es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia. Así, aunque las reglas antes descritas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada debe analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente. Por lo tanto, aunque los Tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia, no tienen el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión. En consecuencia, se puede concluir que el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla – de manera implícita– el principio de suplencia de la queja a favor del imputado. Es importante precisar que la facultad de reparar violaciones a derechos de forma oficiosa se encuentra acotada a la materia del recurso. En este sentido, la suplencia de la queja no opera del mismo modo en procesos abreviados, que en procesos ordinarios. En el primer caso, tal como esta Primera Sala sostuvo en la contradicción de tesis 56/2016, sólo puede analizarse la violación a los presupuestos jurídicos para la procedencia de esa forma de terminación anticipada del proceso penal. Mientras que en el segundo, se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la sentencia que resuelva el juicio oral y que implique una violación a

los derechos fundamentales del acusado, como lo podrían ser, según sea el caso: la valoración de pruebas, el estudio de tipicidad, la reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones. Ahora, también debe aclararse que sólo se hace referencia a la suplencia de la queja en favor del imputado, por lo que la Primera Sala, en este momento, no se pronuncia sobre la aplicabilidad de ese principio en favor de otras partes.

Contradicción de tesis 311/2017. Entre las sustentadas por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito. 7 de noviembre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: José Ignacio Morales Simón.

Tesis contendientes:

El emitido por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 329/2016, del que derivó la tesis aislada I.9o.P.164 P (10a.), de título y subtítulo: "RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. CUANDO EL RECURRENTE, YA SEA EL PROPIO SENTENCIADO O EL OFENDIDO, NO HAGA VALER EN SU EXPRESIÓN DE AGRAVIOS VIOLACIÓN A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, EL TRIBUNAL DE ALZADA NO SE ENCUENTRA OBLIGADO A ESTUDIAR DE OFICIO LOS ASPECTOS RELATIVOS A LA ACREDITACIÓN DEL DELITO, LA DEMOSTRACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, PARA CONSTATAR SI EXISTE O NO DICHA VULNERACIÓN (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 457, 461, 468, 480 Y 481 CON EL DIVERSO 2o. DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 6 de octubre de 2017 a las 10:16 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 47, Tomo IV, octubre de 2017, página 2532, registro digital: 2015280.

El emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 298/2016, que dio origen a la tesis aislada XVII.1o.P.A.44 P (10a.), de título y subtítulo: "RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SENTENCIADO, OBLIGA AL TRIBUNAL DE ALZADA DEL CONOCIMIENTO A ESTUDIAR DE OFICIO LA DEMOSTRACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO, LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, PARA CONSTATAR SI EXISTE VIOLACIÓN O NO A AQUÉLLOS, AUNQUE NO SE HUBIERA ALEGADO EN LOS AGRAVIOS (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 457, 461 Y 481 CON EL DIVERSO 2o. DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de marzo de 2017 a las 10:20 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, Tomo IV, marzo de 2017, página 2908, con número de registro digital: 2014000.

Tesis de jurisprudencia 17/2019 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veinte de febrero de dos mil diecinueve.

Nota: La parte conducente de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 56/2016 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 19 de octubre de 2018 a las 10:29 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 59, Tomo I, octubre de 2018, página 718.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de abril de 2019 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de abril de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Se precisa que el hecho que la Fiscalía imputó al señor

[No.14] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado**
sentenciado procesado inculcado [4] se calificó

jurídica y preliminarmente como delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado en el artículo 106, 108, en relación con el numeral 126 fracción II, inciso b) del Código Penal para el Estado de Morelos, cometido en agravio de la víctima quien en vida respondiera al nombre

de

[No.15] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]; atribuyéndole tal hecho al activo, a título doloso, en calidad de coautor material, en términos de los diversos 18 fracción I y 15, del citado ordenamiento. Por lo que reseñó como datos de prueba los que obran en la carpeta de investigación, a saber:

1. Informe policial homologado suscrito **[No.16] ELIMINADO Nombre de policía [16]**, de fecha 2 de enero de 2023.
2. Comparecencia de identidad cadavérica a cargo de **[No.17] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, de 2 de enero de 2023;
3. Dictamen en criminalística de campo suscrito por **[No.18] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, de fecha 31 de enero de 2023.
4. Necropsia de ley de fecha 3 de enero de 2023, suscrito y firmado por **[No.19] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]** Comparecencia a cargo de **[No.20] ELIMINADO Nombre de policía [16]** de fecha 24 de enero de 2023.
5. Declaración de **[No.21] ELIMINADO Nombre de policía [16]** de fecha 25 de enero de 2023
6. Entrevista que **[No.22] ELIMINADO Nombre de policía [16]**, agente de investigación criminal adscrita al área

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

de homicidios realiza a marco Antonio Paredes Acuña.

Ahora bien, como datos de prueba de descargo, la defensa particular ofreció los siguientes testimonios.

1. Testimonial se
[No.23] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] desahogada en audiencia de fecha veinte de marzo de dos mil veintitrés.
2. Testimonial de
[No.24] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] desahogada en audiencia de fecha veinte de marzo de dos mil veintitrés.
3. Testimonial de
[No.25] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] desahogada en audiencia de fecha veinte de marzo de dos mil veintitrés.
4. Declaración del imputado
[No.26] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad o [4], desahogada en audiencia de fecha veinte de marzo de dos mil veintitrés.

Desahogados los alegatos correspondientes expuestos por las partes, la Jueza natural constató que se cumplieron los requisitos de forma y fondo del artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Federal y por ende, del

artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativos a que se haya formulado la imputación y otorgado al imputado la oportunidad para declarar, pues ponderó que el quince de marzo de dos mil veintitrés, se formuló imputación contra **[No.27] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el hecho que la ley señala como delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** previsto y sancionado por los artículos 106 y 108 en relación con el 126 fracción II, inciso B del Código Penal para el Estado de Morelos, en agravio **[No.28] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, y en la misma diligencia se le otorgó la oportunidad de declarar a lo que manifestó que no era su deseo hacerlo, debidamente asistido por su defensor, sin embargo realizó su declaración con fecha veinte de marzo de la presente anualidad.

Una vez solicitada la vinculación a proceso por la institución ministerial el imputado referido y su defensa solicitaron se resolviera su situación jurídica en el término constitucional ampliado.

Por lo que hace al requisito relativo a que de los antecedentes de investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, a juicio de este Tribunal de apelación, como bien lo determinó la inferior en grado, de

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

los datos de prueba citados en los antecedentes de investigación por la representación social, de conformidad con el artículo 316, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se desprenden indicios que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió.

El hecho factico materia de imputación es el siguiente:

“Que siendo el día dos de enero de dos mil veintitrés aproximadamente a las 0:00 horas, la víctima [No.29] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], en compañía de [No.30] ELIMINADO Nombre de policía [16], llegaron al lugar ubicado en [No.31] ELIMINADO el domicilio [27] Cuernavaca, Morelos, ingiriendo bebidas alcohólicas y comiendo cuando la víctima [No.32] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] se percató que no traía su teléfono, por lo que marcaron a su numero telefónico, sonando en una mochila que traía usted, que los había atendido momentos antes al darles una cerveza, por lo que la víctima [No.33] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], lo increpo quitándole el teléfono y le pego diciéndole que se fuera, por lo que ingresa a un domicilio que se encuentra a un lado del depósito denominado la troje, y pasando aproximadamente media hora sale en compañía de dos personas del sexo femenino y dos personas del sexo masculino, siendo una persona del sexo femenino de nombre [No.34] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], quien en compañía de usted comenzaron a golpear a la víctima [No.35] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[14] y este traía un envase de cerveza en la mano por lo que [No.36] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], lo rompió en un tubo de metal y se acercó a la víctima para clavárselo en el costado izquierdo del cuello por lo que la víctima [No.37] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], falleciera a consecuencia por mecanismos punzocortantes en cuello, por lo que usted y [No.38] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], huyeron con rumbo desconocido.

Para tal efecto, se precisa que la descripción típica de tal delito está prevista en los artículos 106 y 108, en relación con el 126 fracción II, inciso b) del Código Penal para el Estado de Morelos; en los términos siguientes:

“Artículo 106. Al que prive de la vida a otro se le impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización.

*ARTÍCULO *108.- A quien cometa homicidio calificado en términos del artículo 126 de éste Código, se le impondrán de veinticinco a setenta años de prisión y multa de mil a veinte mil Unidades de Medida y Actualización.*

*ARTÍCULO *126.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con premeditación, ventaja, alevosía o traición, de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

II.- Se entiende que hay ventaja cuando:

b) El inculpado es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que lo acompañan;

Descripción normativa de la que se desprenden como elementos estructurales, los siguientes:

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1. La pre existencia de la vida humana.
2. Que un sujeto activo prive de la vida a otro.

Agravante del ilícito:

1. Que el inculpado tenga ventaja por ser superior por las armas que emplea.

Expuesto lo anterior, se puntualiza que como fracción III del artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se exige que para el dictado de un auto de vinculación a proceso, se debe constatar que de los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba **que establezcan:**

1.- Que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y

2.- Que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

Para acreditar la existencia del ilícito, la Jueza de Control responsable ponderó legal y correctamente los antecedentes de investigación y registros que como datos de prueba le aportó la institución ministerial. De esta forma, una vez que esta Alzada analizó los registros de audio y video se llega a la determinación que por cuanto a este tópico la decisión adoptada por la Jueza de Control fue adecuada, pues en efecto existen datos de prueba que

permiten advertir la existencia del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto en el artículo **106, 108** con relación al 126 fracción II, inciso b) del Código Penal en vigor, sin que exista deficiencia, en suplencia de los agravios, que esta Sala de Apelación detecte en la resolución impugnada por lo que se refiere a la legal comprobación de ese ilícito, tal como se hiciera la imputación del Ministerio Público.

En efecto, en el presente caso no existe ninguna controversia que resolver, primero, porque de la lectura del recurso de apelación presentado por los defensores del imputado, se advierte que no hay agravio que al sentenciado ocasione la acreditación de este tópico, maxime que la previa existencia de la vida de **[No.39] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y la privación de esa vida, fueron justificadas en la audiencia inicial, con los datos de prueba incorporados.

Esto es, por incorporarse la información suficiente de la que se infiere que la víctima **[No.40] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** perdió la vida por causas ajenas a él mismo, es decir los indicios nos indican que fue privado de la vida por ejecución material de otra persona, tal y como se expuso en los datos de prueba expuestos por el Ministerio Público, esencialmente con la necropsia de ley realizada por el médico legista **[No.41] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, de la cual se desprende la existencia de las lesiones que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

el experto apreció, siendo la causa de la muerte una herida por mecanismo punzocortante en cuello. La data de la muerte se considera mayor de doce horas y menor de veinticuatro al momento de realizarse la necropsia, la cual se realizó a las diecisiete horas con cuarenta y seis minutos del día tres de enero de dos mil veintitrés.

Relacionado lo anterior con la comparecencia de la testigo de identidad cadavérica [No.42] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], de fecha dos de enero de dos mil veintitrés quien fue coincidentes en referir que reconocía plenamente a quien fuera su esposo y quien en vida respondiera al nombre de [No.43] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], de cuarenta y dos años de edad, de nacimiento el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta, exhibiendo un acta de nacimiento a nombre del occiso con numero de acta 174, libro 1, con fecha de registro 16 de enero 1981, estado de Veracruz.

Elementos de prueba que, como lo estableció la A quo, acreditan la existencia previa de la vida de [No.44] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], ya que la persona que lo reconoce es una persona idónea en razón de que es un familiar directo, por ser su esposa y por ello aporta datos relevantes sobre su identidad y las circunstancias que percibieron previo a su deceso. Por lo que, si el cronotanatodiagnostico arrojó que el activo murió menos de veinticuatro horas antes del día tres de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

enero del dos mil veintitrés, ello demuestra que al menos hasta ese día, el pasivo se encontraba con vida.

En tanto que con la aportación del médico referido y el reconocimiento del cadáver, los cuales se valoran en términos de lo que disponen los artículos 259 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, este Tribunal de Alzada considera que en el presente caso se puede establecer la presencia de lesiones en el cuerpo de la víctima, así como la causa del fallecimiento. De esta manera existen antecedentes que permiten sostener válidamente que el occiso fue privado de la vida por un sujeto activo externo, es decir que no se privó a sí mismo de la existencia.

Sumado a lo anterior, se escuchó en audiencia la comparecencia a cargo de [No.45] ELIMINADO Nombre de policía [16] de fecha veinticuatro de enero de 2023, quien refirió que es cocinero dentro de un establecimiento con razón social [No.46] ELIMINADO el número 40 [40], del [No.47] ELIMINADO el domicilio [27] en Cuernavaca Morelos, que ahí conoció a [No.48] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], a quien le decían [No.49] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y quien también era cocinero en el restaurante. Que el día uno de enero de dos mil veintitrés llegó a trabajar y que ahí estaba su amigo [No.50] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], que su amigo salía a las dieciséis horas de trabajar, pero

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que a las veintiún horas con treinta minutos [No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] salió de trabajar, que se va a su domicilio y una vez que llega a su domicilio a las veintiún horas con cincuenta minutos, recibe una llamada de [No.52]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y le dice que vayan a tomar bebidas embriagantes, que el testigo acepta, refiere que se van a ver en un lugar llamado [No.53]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], ubicado en [No.54]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]”, arribando a dicho lugar a las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos, que solo se tomaron una cerveza y se fueron a otro lugar, denominado [No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] este ubicado en [No.56]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], en Cuernavaca Morelos, donde se tomaron una cerveza y posterior a ello se trasladaron a otro lugar, siendo el bar denominado [No.57]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], ubicado en [No.58]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] Cuernavaca Morelos, al llegar se percatan que está cerrado y es por dicha razón que se regresan al depósito denominado [No.59]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] pero el que está ubicado en [No.60]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] a un lado de la Ayudantía, y que llegan aproximadamente a las cero horas del día dos de enero de dos mil veintitrés, refiere que ven que a un costado de este depósito había un puesto de Micheladas y refiere que lo atiende un sujeto masculino, de cabello negro, corto chino de aproximadamente 1.65 metros, a quien le dicen

[No.61]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y les dice esta persona que ya iba a cerrar y que ya no les iba a poder vender, que les da hambre y afuera del depósito había un carrito que vendía hot dogs, que piden de comer y que posteriormente a ello, [No.62]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] se percata que no traía su celular y le empieza a decir al encargado del depósito esta situación, y es por eso que el dueño del depósito a quien responde al nombre de [No.63]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], arriba a la una de la mañana y refiere que [No.64]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] ya conocía a su amigo [No.65]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y le dijo [No.66]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] que quería revisar las cámaras, [No.67]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] le dijo que si pero que no servían, por ese motivo comienzan a marcar al número telefónico de la víctima y empezó a sonar en una mochila que traía quien los había atendido [No.68]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] y que por ese motivo su amigo [No.69]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] se va en contra de [No.70]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], lo golpea y le quita el teléfono y después le dijo que mejor se fuera, y es por eso que se percata el testigo que [No.71]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] se fue



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ingresando a un domicilio que se encuentra a un costado de la tienda de ropa que está a un costado de la troje, en un domicilio que tiene un portón de color oscuro. Que después de 30 minutos sale [No.72]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] con dos personas del sexo femenino y dos personas del sexo masculino, refiere que las dos personas masculinas se van en contra de él, y posteriormente la otra persona del sexo femenino así como [No.73]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_se ntenciado_procesado_inculpado_[4] se van en contra de su amigo, la persona del sexo femenino mide 1.60 de 25 a 27 años se fueron a golpear a su amigo [No.74]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y se percata que la persona **del sexo femenino le quita la botella que tenía su amigo en la mano, la rompe en un tubo metálico que tenía sobre la vialidad y se la encaja en el cuello, por lo que su amigo empezó a sangrar** y le grita que ya había valido que le hablara a una ambulancia es por eso que las personas que habían salido en compañía de [No.75]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_se ntenciado_procesado_inculpado_[4] se van quedándose ahí el propietario del depósito [No.76]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] así como [No.77]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y otra persona.

Dato de prueba que al ser valorado en términos de lo que establece el artículo 265 del Código Nacional de

Procedimientos penales, resulta idóneo para demostrar que el pasivo sufrió como consecuencia de que unas personas lo golpearon, y de forma específica que le encajaron un pedazo de botella de vidrio rota en el cuello.

Antecedente que se relaciona con la declaración de [No.78]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16] de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés donde nos habla que es propietario del establecimiento ubicado en [No.79]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] Cuernavaca Morelos, dice que el negocio tiene un horario variable, pero que generalmente lo abre de las ocho de la noche hasta las cinco horas, de lunes a domingo y que con relación a los hechos del uno de enero de dos mil veintitrés refiere que aproximadamente a las veintitrés horas con treinta minutos se fue a descansar a su domicilio dejando encargado a una persona del sexo masculino de nombre [No.80]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] para que se hiciera cargo mientras el descansaba, pero que después de media hora o cuarenta y cinco minutos le marca por teléfono el encargado y le dice que había una persona impertinente, agresiva porque había perdido su teléfono y que pensaba que lo tenía su empleado, que aproximadamente a la una de la mañana del dos de enero de dos mil veintitrés arriba a su negocio donde ve a [No.81]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] quien había perdido su teléfono, refiere que [No.82]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] iba en compañía de otra persona del sexo masculino,

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.83]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] le refiere que quiere ver las cámaras, le dijo que sí, pero que no servían, le mostro que no servían, por lo que comenzaron a marcarle por teléfono al número de la víctima y una vez que le marcan, refiere que estaba sonando en una mochila que traía la persona del sexo masculino a quien ubica con el nombre de [No.84]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y sabe que es quien atiende el puesto de micheladas que se encuentra a un costado, por lo que refiere el que [No.85]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] se da cuenta que era su teléfono porque sonaba con una canción particular, es por eso que [No.86]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] se va en contra de [No.87]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], le da unas cachetadas y le dice que le devuelva su teléfono, se lo devuelve, refiere que [No.88]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] no hizo nada, se percató que [No.89]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] se metió a un domicilio que se encuentra a un costado del negocio que es un portón color gris como de media reja, que se puede ver hacia dentro, que después de veinte a treinta minutos [No.90]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] sale en compañía de diversas personas, dos del sexo masculino y dos del sexo femenino, una de complexión media tez clara de aproximadamente 50 años y la otra de tez blanca, cabello negro chino de 160 metros, a ella refiere que la ubica con el nombre de [No.91]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

o le dicen [No.92]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], que [No.93]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] se percata que empiezan a agredir a [No.94]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], viendo que [No.95]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] tenía una caguama en las manos, la china se la quita de las manos, la rompe en un tubo de metal que se encuentra en el negocio que está a un lado del de él, rompe el envase **y se lo encaja al pasivo** ya que [No.96]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] estaba distraído porque [No.97]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] lo estaba golpeando y se lo encaja en la parte izquierda de su cachete casi en el cuello, que [No.98]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] se agarra donde lo habían lesionado y es por eso que llaman a los servicios de emergencia.

Dato de prueba que en igualdad de circunstancia al ser valorado en términos de los artículos 259 y 265 de la ley adjetiva penal nacional, resulta de utilidad para acreditar que la pérdida de la vida del occiso se debió a que diversas personas agredieron al pasivo, y que dentro de dicha trifulca una de ellas incrusto parte de una botella de vidrio en la corporeidad del pasivo, lo que provocó que comenzara a desangrarse, dando lugar a que fuera trasladado a los servicios de emergencia.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En igualdad de circunstancias, se valoran los testimonios de las testigos ofrecidas por la defensa **[No.99]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**, **[No.100]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**, **[No.101]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]** y la declaración del propio imputado **[No.102]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, todos ellos desahogados en la audiencia de veinte de marzo de dos mil veintitrés. De los cuales, si bien aportaron diversas informaciones, también lo es que al ser valorados de manera libre y lógica, como lo refiere el artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos penales, se infiere que de los registros de audio y video se logra obtener información con respecto a que todos y cada uno de ellos afirmaron que una persona del sexo femenino fue quien incrusto una botella de vidrio rota en el cuerpo del pasivo, que provocó que este se desangrara y cayera.

Por dicha razón, al existir una correspondencia entre lo dicho por los datos de prueba de cargo, e incluso por los testigos ofrecidos por la defensa, y la necropsia de ley realizada en fecha 3 de enero de 2023, por **[No.103]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13]**, es que se llega a la determinación que en el occiso fue privado de la vida el día dos de enero de dos mil veintitrés por un sujeto activo externo, quien además tenía ventaja, al utilizar una botella rota, la cual puede ser considerada como arma.

Esto es así ya que, tratándose del delito de homicidio, cuando la superioridad del activo en relación con el ofendido se funde en las armas empleadas, cuya connotación gramatical, respecto del arma alude **a un instrumento, medio o máquina destinados a atacar o a defender**, una botella de vidrio rota sí puede ser considerada como arma cuando se utilice con la verdadera intención de causar un daño en la persona del ofendido, que debido a las características propias del objeto punzocortante, bien puede ocasionar una lesión externa o interna, o incluso la muerte, esto es, cuando por la ubicación corporal en que se asienta la agresión y lesión a la víctima y su intensidad, dicho objeto tiene la función de una verdadera arma, pues con ello se logra el fin ilícito de lesionar y, por su empleo, el activo logra ubicarse en un plano de superioridad en relación con su víctima.

Sirve de apoyo el siguiente criterio de orientación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 160390
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Penal
Tesis: VI.1o.P.282 P (9a.)
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5, página 4493
Tipo: Aislada

LESIONES CALIFICADAS CON VENTAJA. LA AGRAVANTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 326, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA SE ACTUALIZA CUANDO

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EL ACTIVO EMPLEA UNA PIEDRA PARA LESIONAR A SU VÍCTIMA, SI POR LA UBICACIÓN CORPORAL EN QUE SE ASIENTA EL GOLPE Y SU INTENSIDAD, DICHO OBJETO TIENE LA FUNCIÓN DE UNA VERDADERA ARMA.

El artículo 326, fracción II, del Código de Defensa Social del Estado de Puebla establece: "Se entiende que hay ventaja: ... II. Cuando el delincuente es superior al ofendido por las armas que emplee, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan.". Ahora bien, tratándose del delito de lesiones cuando la superioridad del activo en relación con el ofendido se funde en las armas empleadas, cuya connotación gramatical, respecto del arma alude a un instrumento, medio o máquina destinados a atacar o a defender, una piedra sí puede ser considerada como arma cuando se utilice con la verdadera intención de causar un daño en la persona del ofendido, que debido a las características propias del objeto pedroso macizo, o sea, de una sustancia mineral dura y sólida, bien puede ocasionar una lesión externa o interna, o incluso la muerte, esto es, cuando por la ubicación corporal en que se asienta el golpe a la víctima y su intensidad, dicho objeto tiene la función de una verdadera arma, pues con ello se logra el fin ilícito de lesionar y, por su empleo, el activo logra ubicarse en un plano de superioridad en relación con su víctima.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 271/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Gazca Cossío. Secretario: Gonzalo de Morelos Ávila.

De esta manera, el Tribunal de Alzada que ahora resuelve concluye **que no hay agravio que suplir**, en atención a que los recurrentes no se inconformaron de ello y porque de acuerdo a los datos de prueba expuestos en la audiencia inicial, se puede determinar que en efecto se tiene la existencia del ilícito materia de imputación, ya que la víctima fue privada de la vida por otras personas que además de golpearlo, una de ellas tenía una ventaja, por

poseer un objeto punzocortante que utilizó como arma para lesionar al pasivo, que horas mas tarde le causó la muerte.

Teniendose por acreditado los elementos consistentes en la pre existencia de la vida humana del señor

[No.104] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], la privación de esta por cualquier medio y la ventaja que los activos tenían al momento de cometerse el hecho ilícito. Y por ende el hecho ilícito denominado en la ley penal como **HOMICIDIO CALIFICADO**.

Por otra parte, en cuanto hace a la comprobación de la responsabilidad penal de **[No.105] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** también se estima por este órgano revisor que la resolutora primaria no vulnera los derechos éste, al determinar que de los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que existe la probabilidad de que ésta lo cometió.

Para ello, correctamente otorgó valor preponderante, por lo expresado anteriormente y en términos del artículos 259 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a los señalamientos hechos por los testigos presenciales del hecho **[No.106] ELIMINADO Nombre de policía [16]** y **[No.107] ELIMINADO Nombre de policía [16]** quienes se encontraban presentes en el momento exacto en que el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

pasivo fue agredido y lesionado con una botella rota, que más tarde le ocasionó la pérdida de la vida.

Debiendo precisarse que a pesar de que dentro de la audiencia existió una disputa entre las partes, principalmente por que la defensa afirmó que su representado no realizó ningún tipo de acción encaminada a que el pasivo perdiera la vida, también lo es que la Jueza, con el uso de sus facultades, valoró la totalidad de los datos de prueba, llegando a la conclusión de que el señor **[No.108]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, contrario a lo referido por la defensa si era probable responsable de la comisión del delito por actuar bajo un condominio funcional del hecho, y que esto lo justificaba desde el momento en que el activo peleó con el pasivo, e ingresó a un domicilio de donde salió en compañía de mas sujetos tanto femeninos, como masculinos, quienes golpean a la víctima, y que incluso, cuando el pasivo se estaba defendiendo de los golpes que el imputado le estaba dando, es cuando una diversa coautora rompe el envase y se lo incrusta en el cuello, por tanto se puede demostrar que sí participó en la comisión del delito, derivado de que emergió en el mundo factico delictual la figura del condominio funcional del hecho, en atención a que el imputado y los diversos coautores concurrieron en ellos en todas las características típicas para los autores, determinando la juez que cada imputado fue idóneo no solo por cuanto su aportación sino también en referencia a la aportación de los demás intervinientes en el delito, concluyendo que al haber un acuerdo común, cada

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

coautor es responsable de lo que salga por la división de funciones dentro de la globalidad de contribuciones que dan lugar a la realización del delito.

Por todo lo anterior, al no advertir la Juez de Control responsable, la existencia de alguna excluyente de incriminación de las previstas por el artículo 23 del Código Penal para el Estado de Morelos, así como tampoco alguna causa extintiva de la pretensión punitiva de las señaladas en el numeral 81 del mismo ordenamiento legal, dictó en contra de

**[No.109] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado
sentenciado procesado inculcado [4]** un auto de vinculación a proceso por la posible comisión del hecho que la ley señala como delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en términos del relato de imputación.

Expuesto lo anterior se procede a dar respuesta a los agravios precisados en el escrito de apelación, por controvertir precisamente lo correspondiente a la probable responsabilidad.

En su **primer agravio**, refieren los recurrentes que la Jueza de Control realizó una incorrecta interpretación de la participación del recurrente y de la coautoría en su aspecto objetivo y subjetivo, los cuales son imprescindibles para acreditar la figura jurídica pues confiere una unidad de sentido a la ejecución y delimita la tipicidad, por que con ello se puede identificar el acuerdo para la realización dolosa. Sin embargo, de la exposición o intervención de la fiscalía



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

en la audiencia inicial y su continuación, la fiscalía nunca expuso las razones particulares, las circunstancias especiales y las causas inmediatas para acreditar **el dolo** en la conducta recurrente, es decir nunca expuso los elementos probatorios o intelectuales con los que se acreditara la participación del recurrente en querer y aceptar el resultado muerte de la víctima. Violándose con ello el principio de contradicción, y los derechos a la presunción de inocencia y debido proceso del recurrente. Maxime que no se encontraron huellas, vestigios o evidencia de los golpes que supuestamente el activo cometió a la víctima.

Argumento que este Órgano Colegiado califica como **infundado**, por las siguientes consideraciones de derecho:

En primer término, es necesario definir que de los artículos 19 de la Constitución General de la República y 316, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, no se desprende que el legislador hubiere detallado de manera explícita qué estándar de prueba debía regir para el dictado de la vinculación a proceso, entendido ese momento de la actividad probatoria como la fijación del punto o condiciones a partir del cual el juzgador debe aceptar como probado un enunciado fáctico.

De esta manera el estándar probatorio que debe regir para la vinculación a proceso debe basarse exclusivamente en el **razonamiento probatorio**, con el cual baste para garantizar que el umbral de suficiencia que rija a lo largo del enjuiciamiento penal, es decir no se debe establecer

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

exigencias tan elevadas como las que integran los estándares de prueba propios para el dictado de sentencias. De esta manera, una hipótesis fáctica no se tiene que tener por probada plenamente, sino que, con los datos de prueba, se considere existe una probabilidad verdadera de que sucedió frente a sus hipótesis rivales.

Bajo dichas circunstancias, este Tribunal de Alzada, considera que tal y como lo refiere el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para el dictado de un auto de vinculación a proceso, solo se requiere que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, aunque los datos de prueba sean ínfimos.

Esto es así ya que, el auto de vinculación a proceso, no es una resolución en la que se realice un juzgamiento en contra del imputado, sino que únicamente se declara que existen antecedentes que permiten suponer la existencia de la imputación, y que, al no haberse demostrado una causa excluyente de incriminación, resulta procedente el aperturar la investigación formalizada.

Ahora, en el presente caso, de acuerdo al relato de imputación, el agente del Ministerio Público atribuyó los hechos al activo en calidad de **coautor**, tomando en cuenta que, el día dos de enero de dos mil veintitrés, tuvo una discusión con el pasivo, debido a que el occiso afirmó que el activo le quería robar su celular, por dicha razón, el sujeto activo fue golpeado lo que ocasionó que se metiera a un domicilio a lado del lugar donde se ocasionó la discusión, y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

media hora después sale en compañía de diversas personas con el propósito de agredir al pasivo. Siendo de forma literal lo atribuido por la fiscalía en el relato de imputación el siguiente:

“...sale en compañía de dos personas del sexo femenino y dos personas del sexo masculino, siendo una persona del sexo femenino de nombre [No.110] **ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, quien en compañía de usted comenzaron a golpear a la víctima [No.111] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y este traía un envase de cerveza en la mano por lo que [No.112] **ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, lo rompió en un tubo de metal y se acercó a la víctima para clavárselo en el costado izquierdo del cuello por lo que la víctima [No.113] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, falleciera a consecuencia por mecanismos punzocortantes en cuello, por lo que usted y [No.114] **ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, huyeron con rumbo desconocido...”

De esta manera, la Jueza considera que el ahora imputado, tuvo una participación **con la calidad de coautor en codominio funcional del hecho**, criterio que esta Alzada comparte. Esto es así, partiendo de la definición del dolo, que tal y como lo refieren los recurrentes en el escrito de apelación se puede definir como la **voluntad de querer y aceptar el resultado**.

No obstante a ello, a pesar de que la demostración plena del dolo es innecesaria para dictar el auto de vinculación a proceso, pues será en el juicio oral donde podrán allegarse los datos para la plena demostración de tal elemento subjetivo del tipo penal correspondiente, también lo es que, en el presente caso, al encontrarse en duda si al activo puede encontrársele probable responsable de la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

comisión del homicidio, debido a que el no fue la persona que infringió la lesión en el pasivo, que mas tarde le ocasionó la perdida de la vida, es por lo que este Tribunal de Alzada, sin llegar al grado de realizar un análisis minucioso como deberá realizarse en sentencia definitiva, expondrá las razones por las cuales se considera que el actuar del señor [No.115]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado_procesado_inculcado_[4], se presume doloso, para así justificar el dictado de un auto de vinculación a proceso en su perjuicio.

Sirve de apoyo el siguiente criterio de orientación:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2013696
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Penal
Tesis: XXIII.10 P (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 39, Febrero de 2017, Tomo III, página 2168
Tipo: Aislada*

AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 316 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. PARA DICTARLO ES INNECESARIA LA COMPROBACIÓN PLENA DEL DOLO, PUES ES EN EL JUICIO ORAL DONDE PODRÁN ALLEGARSE LOS DATOS PARA LA PLENA DEMOSTRACIÓN DE ESTE ELEMENTO SUBJETIVO DEL TIPO PENAL CORRESPONDIENTE.

En el nuevo sistema de justicia penal, a partir de la reforma constitucional de 18 de junio de 2008, para el dictado de un auto de vinculación a proceso, previsto en el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, no se exige la comprobación del cuerpo del delito, ni la justificación de la probable responsabilidad, pues sólo deben aportarse datos de prueba de los que se adviertan la existencia de un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad en la comisión o participación del activo, dado que esa resolución sólo debe

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fijar la materia de la investigación y el eventual juicio. Ello es así, pues del análisis de la exposición de motivos de la referida reforma constitucional, se advierte que la intención del legislador fue establecer un nivel probatorio razonable, tanto para la emisión de la orden de aprehensión, como del auto de vinculación a proceso, de manera que basta que el órgano de acusación presente al juzgador datos probatorios que establezcan la realización concreta del hecho que la ley señala como delito y la probable intervención del imputado en éste; elementos que resultan suficientes para justificar racionalmente que el inculpado sea presentado ante el Juez de la causa, a fin de conocer formalmente la imputación de un hecho previsto como delito con pena privativa de libertad por la ley penal, y pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa en un proceso penal respetuoso de todos los principios del sistema acusatorio. Ahora bien, en los delitos que requieren para su actualización del acreditamiento del dolo, corresponde al Ministerio Público de la Federación su comprobación, atento al principio de presunción de inocencia; pero dicho elemento, al ser de carácter subjetivo, deberá ser valorado por el juzgador hasta el dictado de la sentencia, atento a las pruebas que al efecto haya aportado el Ministerio Público. Así, la demostración plena del dolo es innecesaria para dictar el auto de vinculación a proceso, pues será en el juicio oral donde podrán allegarse los datos para la plena demostración de tal elemento subjetivo del tipo penal correspondiente.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 76/2016. 6 de octubre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Eduardo Antonio Loredó Moreleón. Secretario: José Luis Hernández Ugalde.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de febrero de 2017 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Para ello, debe precisarse que dentro de la materia penal existen diferentes tipos de dolo, como es el dolo directo en primer grado, el cual se materializa cuando el activo conoce perfectamente que está realizando un hecho prohibido y, además, tiene voluntad de cometerlo. Así mismo el dolo directo de segundo grado, el cual se da cuando la voluntad del sujeto no es realizar el hecho

prohibido, pero sabe que éste se producirá necesariamente como consecuencia de su acción.

O incluso un dolo eventual el cual concurre cuando el sujeto, activo, conociendo la probabilidad de producción de los elementos de otro tipo delictivo distintos de aquél que pretende cometer, pese a ello actúa, **asumiéndolos junto a la consecución del fin propuesto**

Ahora, en el presente caso, a criterio de este Tribunal de Alzada, se advierte, **al menos ínfimamente**, que el sujeto activo, sí tenía la intención de agredir físicamente al sujeto pasivo, esto derivado de que el mismo y un amigo del occiso lo habían acusado de robarse un celular e incluso lo habían golpeado. Y de manera específica, a dicho del activo, el hoy occiso lo había golpeado tres veces provocando que esas mismas tres veces cayera al suelo. Lo que provocó que el activo se metiera al domicilio donde guardaba el mobiliario de su bar, estuviera ahí por media hora y saliera en compañía de dos mujeres y dos hombres, dirigiéndose de manera directa al hoy occiso, a quien comenzaron a golpear indistintamente.

Información que parte de lo narrado por los dos testigos presenciales del hecho, **[No.116]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16]** Y **[No.117]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, quienes afirman que tanto el activo como sus acompañantes comenzaron a golpear al pasivo inmediatamente que salieron del domicilio.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De ahí que se acredite presumiblemente, el ánimo de **[No.118]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_ sentenciado_procesado_inculcado_[4]** de agredir de forma directa al occiso.

Luego, a pesar de que los recurrentes traten de exculpar a su representado de la comisión del hecho ilícito de homicidio calificado cometido en contra de **[No.119]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, arguyendo que, este no provocó las lesiones que provocaron el sangrado y pérdida de la vida del pasivo, también lo es que, a criterio de esta Alzada, el hecho de que el activo no haya ocasionado de forma directa la lesión que provocó la pérdida de la vida del occiso, ello no lo exime de considerársele como un posible coautor material, en el entendido de que, como previamente se refirió, el dolo no necesariamente debe ser directo, sino que puede ser eventual, el cual se manifiesta cuando la representación del autor se da como posible consecuencia del resultado de su actuar u omisión, no obstante lo cual **no renuncia a la ejecución de la conducta, aceptando las consecuencias de ésta.**

Es decir, se configura este tipo de dolo cuando en la comisión de un acto, el resultado es relativamente probable y se incluye en el ánimo del sujeto esa probabilidad (no directamente el resultado sino la probabilidad de él) en la voluntad realizadora.

Ahora bien, dicho dolo se diferencia del directo, en virtud de que en el eventual se está ante la producción de un resultado típico concomitante que como posible se abarca por la voluntad realizadora, mientras que la finalidad de este último (directo) se dirige directamente a la producción del fin típico.

Así, con base en el dolo eventual el artículo 19 del Código Penal para el Estado de Morelos, comprende a aquellos sujetos que, aunque no intervengan directamente en una conducta delictiva diversa a la que inicialmente decidieron perpetrar en forma conjunta, ni se pongan de acuerdo en ejecutarla, sí pueden representarse que contingentemente podría verificarse esa otra conducta por parte de otro de los participantes, dada su voluntad de tomar parte en la original.

En ese sentido, cuando varios sujetos se ponen de acuerdo para agredir físicamente a otro y durante la agresión uno de ellos realiza una lesión más grave en contra la víctima y le causa la muerte, **tal homicidio es atribuible a los demás**, aunque materialmente no sean los causantes de la lesión que le causó la muerte, toda vez que desde un inicio, al saber que iban a agredir a alguien, **podieron representarse como probable el delito contingente**, de tal forma que al representarlo y, no obstante, intervenir en los hechos sobre los que inicialmente se pusieron de acuerdo, **es evidente que aceptaron su realización, con base en el dolo eventual de que se trata.**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Bajo dichas circunstancias, esta Alzada considera que al valorar los datos de prueba de forma lógica, y bajo un estándar probatorio no tal elevado, en el presente caso puede advertirse la comisión de este tipo de dolo. Lo que se considera así, ya que, si el propósito principal era lesionar al pasivo, lógico es que dichas lesiones pudieron ocasionar la muerte, ya que las máximas de la experiencia nos permiten inferir, que incluso un solo golpe puede ocasionar la pérdida de la vida de una persona, más aun, si los golpes son propiciados por varios sujetos al mismo tiempo.

De esta manera se considera que, en términos del artículo 19 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, en el presente caso si existen indicios razonables que permitan suponer que el delito de homicidio calificado fue una consecuencia natural de los medios ejercidos en conjunto por los activos, para lesionar al sujeto pasivo hoy occiso.

De esta manera, tal y como lo refiere la fiscalía, se sustenta en esta etapa procesal, una coautoría en términos del artículo 18 fracción I, del Código Penal vigente en el Estado, por que el activo cometió el ilícito conjuntamente con otro autor.

Sirve de apoyo el siguiente criterio de orientación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 174474
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Penal

Tesis: III.2o.P.198 P

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 2178

Tipo: Aislada

DOLO EVENTUAL EN EL HOMICIDIO. SE ATRIBUYE ESTE DELITO AL CONFIGURARSE AQUÉL, A TODOS LOS SUJETOS QUE ACUERDAN AGREDIR FÍSICAMENTE A OTRO Y DURANTE LA AGRESIÓN UNO DE ELLOS DISPARA CONTRA LA VÍCTIMA CAUSANDO SU MUERTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

El dolo eventual es aquel en el que la representación del autor se da como posible consecuencia del resultado de su actuar u omisión, no obstante lo cual no renuncia a la ejecución de la conducta, aceptando las consecuencias de ésta, es decir, se configura este tipo de dolo cuando el sujeto se representa el resultado como relativamente probable e incluye esa probabilidad (no directamente el resultado sino la probabilidad de él) en la voluntad realizadora. Ahora bien, dicho dolo se diferencia del directo, en virtud de que en aquél se está ante la producción de un resultado típico concomitante que como posible se abarca por la voluntad realizadora, mientras que la finalidad de este último se dirige directamente a la producción del fin típico. Así, con base en el dolo eventual el artículo 12 del Código Penal para el Estado de Jalisco comprende a aquellos sujetos que, aunque no intervengan directamente en una conducta delictiva diversa a la que inicialmente decidieron perpetrar en forma conjunta ni se pongan de acuerdo en ejecutarla, sí pueden representarse que contingentemente podría verificarse esa otra conducta por parte de otro de los participantes, dada su voluntad de tomar parte en la original; en ese sentido, cuando varios sujetos se ponen de acuerdo para agredir físicamente a otro y durante la agresión uno de ellos dispara contra la víctima y le causa la muerte, tal homicidio es atribuible a los demás, aunque materialmente no sean los causantes de los disparos, toda vez que desde un inicio, al saber que iban a agredir a alguien, pudieron representarse como probable el delito contingente, de tal forma que al representarlo y, no obstante, intervenir en los hechos sobre los que inicialmente se pusieron de acuerdo, es evidente que aceptaron su realización, con base en el dolo eventual de que se trata.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Amparo directo 505/2005. 19 de abril de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Humberto Benítez Pimienta. Secretario: Osiris Ramón Cedeño Muñoz.

Lo anterior, se determina de esta manera, tomando también como base que la circunstancia de que el imputado no haya ejecutado materialmente la lesión constitutiva del delito de homicidio imputado, no lo releva plenamente de responsabilidad en el mismo. Ya que de los datos de prueba, haciendo uso de la lógica y por la mecánica del hecho, se advierte que fue un grupo de personas en conjunto quienes agredieron al pasivo, por lo que, de manera probable, previamente habían acordado el agredir al sujeto pasivo. De esta manera resulta evidente la posible concurrencia en dicho homicidio del dolo eventual, el cual se caracteriza por la representación que el sujeto activo del delito concertado tiene con relación a otro diverso, de naturaleza contingente o de posible surgimiento, que no constituye por si y en forma directa e inmediata, el objeto de su designio delictuoso.

Por tanto si el imputado, dado el "modus operandi" del grupo del que formaba parte, estaba en condiciones de prever, como resultado emergente, la causación de un daño a la integridad física de la víctima más grave del cometido, en su propósito de delinquir, debe responder del resultado antijurídico previsto y aceptado, precisamente en calidad coautor material, a título de dolo eventual.

De esta manera, si en Juicio Oral, se logra acreditar que en efecto el activo, planeó la agresión que dio como

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

resultado la pérdida de la vida del pasivo, podrá entonces acreditarse su responsabilidad penal, no obstante a ello, al encontrarnos en una fase procesal en el que, como antes se dijo, para el dictado del auto de vinculación a proceso, es innecesario la acreditación plena del dolo, por lo que a criterio de esta Alzada, existen elementos suficientes para determinar que

**[No.120] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado
sentenciado procesado inculcado [4]**, es también probable responsable de la muerte de **[No.121] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

Esto es así, ya que el hecho de que la señora Gabriela a quien apodan **[No.122] ELIMINADO el nombre completo [1]**, haya roto el envase de caguama, de forma evidente generó un ruido estruendoso, no obstante a ello, no se justificó en la audiencia inicial que el activo realizara algún tipo de reacción con el propósito de evitar que la persona a la que el mismo fue a traer para agredir al pasivo, lesionara de forma más gravosa al occiso. De lo que se presume, al menos para esta etapa procesal que el activo al ser omiso en evitar el acto, estuvo de acuerdo con él.

En efecto al no haberse opuesto el imputado al lesionar al pasivo con una botella de vidrio rota, ni haber realizado algo de su parte para impedirlo, tácitamente aceptó el resultado en que consistió el nuevo delito. En consecuencia, al menos para la vinculación a proceso, se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

tiene por justificada la probabilidad de que participó en la comisión del hecho ilícito imputado.

Además de ello, se comparte la apreciación realizada por la Jueza de control, con relación a que en el presente caso, los datos de prueba expuestos hacen presumir la existencia de un **codominio funcional del hecho**, habida cuenta que en esta figura, los coautores se dividen las acciones delictivas y mediante un plan común acordado **antes o durante la perpetración del suceso**, concurren a la ejecución del hecho punible **y, por tanto, son responsables en igualdad de condiciones**; de ahí que una aportación **segmentada**, adecuada y **esencial** al hecho puede bastar para ser considerada y penada como coautoría, **aunque formalmente no sea parte de la acción típica**, habida cuenta que aquélla se refiere no únicamente a una ejecución compartida de actos que se realizan en sentido objetivo-formal, como porciones pertenecientes a la acción típica, sino a que varios agentes reparten entre sí el dominio del hecho en la etapa de su realización, por lo cual la doctrina ha llamado a esta intervención compartida "codominio funcional del hecho".

En este caso, como antes se dijo, se presume la existencia de un plan común, ya que el activo fue por diversas personas para que en conjunto lesionaran al pasivo, por lo que, el solo hecho de que el señor **[No.123]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado** **sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, golpeará al sujeto pasivo, ello le sirvió a la diversa coautora apodada la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

china, para romper una botella y lesionar al pasivo en el cuello.

Esto es así ya que el testigo de nombre [No.124] ELIMINADO Nombre de policía [16] de manera específica mencionó que se percató del momento en que empiezan a agredir a [No.125] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], viendo que [No.126] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] tenía una caguama en las manos, que la china se la quita de las manos, la rompe en un tubo de metal que se encuentra en el negocio que estaba a un lado, que rompe el envase y se lo encaja al pasivo, ya que [No.127] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] estaba distraído porque [No.128] ELIMINADO el nombre completo [1] lo estaba golpeando y se lo encaja en la parte izquierda de su cachete casi en el cuello.

Por dicha razón, el hecho de que el activo golpeará al occiso, y con ello lo distrajera, permitió que la diversa coautora pudiera con facilidad lesionarlo en el cuello, de esta manera, como antes se explicó, existe la presunción de la existencia de una división de tareas que facilitaron la supresión de la vida del pasivo. Por dicha razón, la responsabilidad del delito corresponde a todos los que participaron en la ejecución del acto conjunto que dio lugar a la muerte de la víctima.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

47

TOCA PENAL NÚMERO: 113/2023-1313-OP.

CAUSA PENAL: JC/114/2023.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Sirve de apoyo el siguiente criterio de orientación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 163505

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Penal

Tesis: I.8o.P. J/2

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXXII, Noviembre de 2010, página 1242

Tipo: Jurisprudencia

COAUTORÍA. SE ACTUALIZA CUANDO VARIAS PERSONAS, EN CONSENSO Y CON CODOMINIO CONJUNTO DEL HECHO, DIVIDIÉNDOSE LAS ACCIONES DELICTIVAS Y MEDIANTE UN PLAN COMÚN ACORDADO ANTES O DURANTE LA PERPETRACIÓN DEL SUCESO, CONCURREN A LA EJECUCIÓN DEL HECHO PUNIBLE (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

La figura de la coautoría a que se contrae la fracción II del artículo 22 del Código Penal para el Distrito Federal, se actualiza cuando varias personas en consenso y con codominio conjunto del hecho, dividiéndose las acciones delictivas y mediante un plan común acordado antes o durante la perpetración del suceso, concurren a la ejecución del hecho punible y, por tanto, son responsables en igualdad de condiciones; de ahí que una aportación segmentada, adecuada y esencial al hecho puede bastar para ser considerada y penada como coautoría, aunque formalmente no sea parte de la acción típica, habida cuenta que aquélla se refiere no únicamente a una ejecución compartida de actos que se realizan en sentido objetivo-formal, como porciones pertenecientes a la acción típica, sino a que varios agentes reparten entre sí el dominio del hecho en la etapa de su realización, por lo cual la doctrina ha llamado a esta intervención compartida "codominio funcional del hecho"; sin embargo, esa actuación funcional para convertir al agente como coautor, debe ser necesaria y esencial para la realización del hecho delictivo.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 768/2002. 18 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Terríquez Basulto.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Amparo directo 22/2010. 11 de marzo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretaria: Rebeca Castillo Negrete.

Amparo directo 77/2010. 7 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretaria: Leticia Jardines López.

Amparo directo 167/2010. 14 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretaria: Rebeca Castillo Negrete.

*Amparo directo 277/2010. *****. 26 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretaria: Rebeca Castillo Negrete.*

Por todo lo anterior, es que se considera que el argumento expuesto por los recurrentes carece de fundamentación, al considerarse que la Jueza de Control sí realizó una correcta interpretación de la participación del recurrente y de la coautoría.

Siendo contrario a la realidad que la fiscalía no expusiera las razones particulares, las circunstancias especiales, los elementos probatorios o intelectuales con los que se acreditara la participación del recurrente en querer y aceptar el resultado muerte de la víctima. Esto es así, ya que la única manera fehaciente de acreditar la voluntad del activo, es que el mismo imputado lo aceptara, no obstante a ello, dicha cuestión evidentemente no sucedió, por ello es que los Juzgadores con base en el artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, deben analizar las pruebas con base en la lógica y las máximas de la experiencia, ello con el propósito de impartir justicia a pesar de que los imputados no acepten los hechos atribuidos. De esta manera, los datos de prueba expuestos por la fiscalía,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

permitieron, al menos en la presente etapa procesal, advertir que el activo tenía la intención de lesionar al pasivo, por lo que, al aceptar que esto se realizara de manera conjunta con otras personas, resulta evidente que el acto cometido por una de las coautoras, afecta también al imputado, siendo un probable responsable de la comisión de ese hecho ilícito.

Lo que se considera así sin perder de vista que los recurrentes refieren que no se advirtió en el cuerpo de la víctima que haya sido golpeado, e incluso afirma que se debió encontrar huellas, vestigios, evidencia o indicios de los citados golpes, lo que en el presente caso no se observó, concluyendo que el hecho atribuido al recurrente debe ser necesariamente visible, certificado y verificado en el dictamen de necropsia, para poder afirmar que su representado golpeó al pasivo.

Argumento que de igual manera es **infundado**, ya que como se escuchó en la audiencia inicial, el sujeto pasivo sí presentaba dos lesiones, de tipo excoriación en la cara, por lo que, los razonamientos que realiza en el escrito de apelación son considerados subjetivos, tomando como base que los recurrentes son expertos en materia jurídica, no así en medicina, siendo un médico legista la persona idónea para definir o explicar cuales son las razones por las cuales se pueden provocar este tipo de lesiones, no obstante a ello, se reitera que nos encontramos en etapa de vinculación a proceso, en el que el estándar de prueba no es tan elevado como en juicio oral.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Siendo en la audiencia de debate donde deben acudir los expertos que emitieron los dictámenes para explicar y sustentar el sentido de sus opiniones técnicas.

De esta manera, al existir un dato de prueba, que acredita que el occiso murió por una lesión de un objeto punzocortante, y que además presentaba dos lesiones en la cara, ello es suficiente para que este órgano Colegiado determine que existe una correspondencia entre el hecho factico de imputación, la declaración de los testigos de cargo, quienes refirieron que el pasivo fue golpeado, y la necropsia de ley quien asentó la existencia de las lesiones en la cara del privado de la vida.

Maxime que incluso en un intercambio de golpes se pueden generar excoriaciones, ya sea por contar con un objeto en la mano, o por el contacto de la piel con las uñas. Por ello, es que, al advertirse que el pasivo si presentó lesiones en su cara ello justifica que exista una probabilidad de que en efecto el día dos de enero de dos mil veintitrés el señor

[No.129]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado_procesado_inculpado_[4], en compañía de diversas personas golpearon al pasivo, y le suprimieron la vida.

Por último refieren los recurrentes, que les causa agravio el hecho de que la Juzgadora otorgara credibilidad a los testigos de cargo a pesar de las inconsistencias señaladas, debido a que la aquo, no utilizó el método



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

científico e inductivo, para llegar a la determinación de que la investigación científica realizada por el Agente del Ministerio Público venció la incertidumbre planteada en la imputación, la cual debe ser desvanecida con los datos de prueba. Concluyendo que el hecho no sucedió como lo señalan, cuando dicen que el imputado golpeó a la víctima, sin que existiera evidencia de dichos golpes para que mereciera credibilidad.

Argumento que esta Alzada califica como **infundado**, en el entendido de que, en primer termino el agravio que realizan los recurrentes es **insuficiente**, debido a que únicamente hace un análisis de los métodos que todo Juzgador debe realizar al momento de valorar datos de prueba, sin referir específicamente cual fue el razonamiento de la Juez que erróneamente se valoró y que como consecuencia de ello, violara un precepto o ley, y que evidentemente perjudicara a su defendido.

No obstante a ello, en atención a que para el imputado opera la suplencia de la queja, este Tribunal esta impedido de declarar su agravio como insuficiente, por dicha razón, y con el propósito de brindar seguridad jurídica al gobernado, es que se asienta, que la presente Alzada analizó la totalidad de los registros de audio y video de la audiencia inicial, y como antes se dijo, se llegó a la determinación de que los datos de prueba fueron suficientes para acreditar la pre existencia de la vida de la víctima, la supresión de esta por una causa externa, y la agravante del ilícito por el hacer uso de las armas.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así mismo la Juzgadora Inicial, de manera correcta valoró todos y cada uno de los datos de prueba, de manera particular y de manera conjunta, y a pesar de que se advirtió que el activo no fue la persona que lesionó el cuello del pasivo con la botella, también lo es que, la Juez realizó un razonamiento lógico jurídico, con el cual justifico la coautoría en condominio funcional del hecho.

Criterio que esta Alzada comparte, como se explicó previamente.

De esta manera, no se considera que la Juzgadora haya incurrido en una mala valoración de los datos de prueba, ni mucho menos que no haya aplicado un método inductivo en la valoración de las pruebas, pues precisamente partiendo de lo particular a lo general, y de manera conjunta llegó a la determinación de que el activo era un sujeto probable responsable de la comisión del hecho ilícito.

Por dicha circunstancia, es que se considera que lo narrado por los testigos de cargo, al menos para esta etapa procesal, emanan información suficiente para justificar la emisión de un auto de vinculación a proceso, en contra de **[No.130]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, pues de manera conjunta, los dos testigos presenciales afirmaron, que éste, después de haber sido insultado, regresó con

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

diversas personas a lesionar al pasivo, y dentro de dicha agresión es que se le privó de la vida.

Sin que sea racional lo mencionado por los recurrentes con relación a que no se justificó porque razón el pasivo no hizo uso de la caguama para defenderse, ya que esta es una apreciación sin bases, basada en supuestos que en nada beneficia a los intereses de su representado.

Lo que se determina así sin perder de vista que el activo declaró en juicio, refiriendo que jamás le pegó ni mató al occiso, refiriendo de forma literal lo siguiente:

“Yo tengo un negocio en [No.131]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], se llama [No.132]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], yo vendo micheladas y bebidas el día 1 de enero de 2023 aproximadamente 11:30 de la noche llegan dos muchachos y me piden que les venda dos micheladas, le contesto que yo ya no les podía vender porque estaba recogiendo mi negocio, y que si no me multan, me dicen que les haga paro y les venda las cervezas, yo tengo que armar y desarmar todos los días, bajo algunas cosas de la camioneta para poderle despachar a los jóvenes, le preparo sus cervezas se los llevó a donde está la tienda, me pagan y me retiro a seguir guardando mis cosas, yo termino de guardar las cosas, algunas cosas las llevo a la camioneta y otras las guardo en una casa donde me dan permiso, es mi bodega, termino de guardar las cosas a mi camioneta y me las llevo a mi casa, abro el portón meto la camioneta y comienzo a descargar, termino de descargar y bajo hacia mi negocio otra vez, voy caminando y observo que en la carretera había un teléfono tirado, el teléfono prendía con la pantalla hacia arriba, yo recojo el teléfono porque me lo encontré no me lo estoy robando, el teléfono estaba estrellado como telaraña, yo no apague el teléfono porque no me lo robe no tenía por qué apagarlo, lo meto en la bolsa de mi pantalón, cuando voy caminando al negocio el teléfono comienza a sonar otra vez y el joven que yo le había vendido las cervezas me comienza a insultar, y me dice que porque tenía su teléfono hijo de tu puta madre pinche rata, yo le digo cálmate yo no me robe el teléfono es más chécalo, el

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

teléfono esta estrellado, yo creo que ya pasaron varios carros arriba de el, me arrebató el teléfono, me pega y yo me caigo me vuelvo a levantar y el muchacho me vuelve a pegar, cuando el me vuelve a pegar me levanto y le digo ya cálmate ya tienes tu teléfono que más quieres, yo no tengo porque robarte nada aquí está tu teléfono tú ya lo tienes me vuelve a pegar, me pego tres veces me vuelvo a pegar me caigo me levanto y me dice yo te voy a pegar las veces que yo quiera porque no sabes con quien te metiste, a lo cual el muchacho que estaba con el comienza a calmarlo, yo lo que hago es retirarme hacia el domicilio donde guardo mis cosas, comienzo a acomodar lo que tengo del puesto, yo me tarde como media hora guardando mis cosas, cuando salgo de la casa cierro el portón, me vengo hacia donde esta la tienda y el muchacho me vuelve a insultar otra vez, me dice que ya vienes a robarme, yo trato de esquivarlo porque me iba a volver a pegar, y las personas que están en la veterinaria se vienen, una muchacha empiezan a pelear con el, a hacerse de palabras y el muchacho traía una botella de cerveza en la mano, el le iba a dar con la botella a la muchacha y por instinto le arrebató de la mano la quebró en un tubo y con esa botella le dio a la altura del cuello, el joven comenzó a desangrar yéndose hacia atrás y los que estaban con la muchacha todos corrieron, yo quede en shock, me fui hacia mi negocio”

Declaración que al ser valorada con fundamento en el artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, no se le concede valor probatorio pleno para exculpar su responsabilidad, en el entendido de que si bien, el activo pretende hacer notar que el nunca golpeó al occiso, y que fue por voluntad propia que una muchacha se acercó a defenderlo, pero que en ese momento el pasivo la iba a golpear con la caguama y por instinto la muchacha se la quitó, la rompió y se la encajó en el cuello.

Dicha información no se encuentra sustentada con otro medio de prueba idóneo, en primera porque de las tres personas que acudieron a declarar en beneficio del activo,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

esto es [No.133]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], [No.134]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], [No.135]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], ninguno de ellos a pesar de que dijeron que observaron todo el hecho, mencionaron esta acción, es decir que el pasivo trato de golpear a la agresora conocida como [No.136]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] con la caguama y que por esta razón, dicha persona se la quito, la rompió y lo lesiono.

Además de ello, no se advierte lógico que una mujer de estatura baja, pudiera realizar dicha acción, sin que el pasivo (que supuestamente estaba solo peleando con ella) realizara acciones para impedirlo.

Máxime que si bien los tres testigos [No.137]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], [No.138]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], [No.139]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], trataron de justificar que el activo no golpeó al occiso y que contrario a ello, él fue el agredido, también lo es que dichas declaraciones al ser valoradas en términos del artículo 265 de la ley adjetiva penal no son de tomarse en cuenta por existir contradicciones entre ellas, como es el caso de SONIA, quien dijo estar a dos metros del lugar donde sucedieron los hechos, y que estaba en compañía de [No.140]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], mientras que esta última citada, dijo que estaban a quince metros.

Máxime que la declaración de **[No.141] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, se advierte que reitera de forma específica lo dicho por las diversas testigos, sin aportar elementos propios que permitiera determinar la naturaleza de su declaración con relación a hechos vividos de manera directa.

De esta forma, a pesar de que el activo y las testigos pretendieron imponer una relatoría de hechos distinta a la mencionada por los testigos de cargo, las inconsistencias advertidas, hacen dudar de su veracidad, por tanto la versión de imputación resulta ser más probable probatoriamente hablando; dilema que no se altera por la circunstancia de que el imputado y sus defensas incorporaran a la audiencia una versión alterna y que ésta pudiera ser verosímil e, incluso, también pueda ser probable, pues el hecho mismo de que sea sólo probable no impide que también lo sea la versión de imputación; ambas pueden ser probables y ello implica que la versión de imputación conserva esa calidad, que es el estándar relevante y suficiente para vincular.

Luego entonces al hacer una valoración del contenido de los datos de prueba, se llega a la determinación de que los medios de prueba de descargo no convencen sobre lo narrado, es decir la existencia de inconsistencias hacen imposible que vengán, para esta etapa procesal, el señalamiento directo y categórico que los testigos presenciales del hecho expuestos por la fiscalía, realizan en contra del señor

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

[No.142] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado
sentenciado procesado inculcado [4].

Siendo ello suficiente para calificar de infundado el agravio de los recurrentes y emitir en perjuicio de [No.143] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] la emisión de un auto de vinculación a proceso.

Sirve de apoyo el siguiente criterio de orientación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2025379

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Penal

Tesis: I.1o.P.21 P (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 18, Octubre de 2022, Tomo IV, página 3500

Tipo: Aislada

AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL INDICIADO EXPONGA UNA VERSIÓN ALTERNA DE LOS HECHOS IMPUTADOS TAMBIÉN VEROSÍMIL Y PROBABLE COMO LA PLANTEADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO AL FORMULAR LA IMPUTACIÓN, NO IMPIDE SU DICTADO.

Hechos: El quejoso golpeó con su vehículo a un ciclista que horas después murió, por lo que fue conducido a la audiencia inicial y tras escuchar la imputación en esos términos que fueron catalogados como homicidio culposo sostuvo que, al conducir el vehículo, advirtió una piedra que estaba sobre la carretera e, instintivamente, giró el volante y golpeó al ciclista; fue vinculado a proceso y esta decisión fue reclamada en el juicio de amparo.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la circunstancia de que la versión alterna del imputado sea verosímil e, incluso probable, probatoriamente hablando, no impide vincular a proceso si la versión de imputación es igualmente probable.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Justificación: El artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que se vinculará a proceso penal a una persona cuando "los datos establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad" de que ella lo cometió, mientras que el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales reitera esa fórmula, pero con dos matices: que aquellos datos deben ser de prueba y que se entenderá que se cuenta con ellos cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo (que se ha cometido ese hecho), con lo que propiamente fija en grado de probabilidad tanto el hecho como la participación de la persona a la que se le atribuye. Sobre esa base, la decisión sobre si se vincula o no a proceso depende de que la versión de imputación sea probable o no, probatoriamente hablando; dilema que no se altera por la circunstancia de que el imputado incorpore al debate una versión alterna y que ésta sea verosímil e, incluso, también sea probable, pues el hecho mismo de que sea sólo probable no impide que también lo sea la versión de imputación; ambas pueden ser probables y ello implica que la versión de imputación conserva esa calidad, que es el estándar relevante y suficiente para vincular. Diferente sería si esa decisión debiera tomarse en función de la versión mejor posicionada desde el punto de vista del respaldo probatorio, que en la doctrina se conoce como de probabilidad prevaleciente, pero es claro que el Constituyente no se decantó por esa regla para esta etapa temprana del proceso.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 124/2022. 23 de junio de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretaria: Enoé García Romero.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de octubre de 2022 a las 10:31 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En las relatadas consideraciones, lo procedente es **CONFIRMAR** la resolución de vinculación a proceso dictada el **veinte de marzo de dos mil veintitrés**, por la Jueza Especializada de Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en Xochitepec, en la causa penal **JC/114/2023**.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse, y se;

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la resolución de vinculación a proceso dictada el **veinte de marzo de dos mil veintitrés**, por la Jueza Especializada de Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en Xochitepec, en la causa penal **JC/114/2023**.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento a la Jueza de Control que conoció del presente asunto, el sentido de este fallo; y archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 82, del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, quedan notificados de la presente resolución todos los intervinientes.

CUARTO. Cúmplase.

Así por unanimidad lo resolvieron y firman la Magistrada y los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; **JAIME CASTERA MORENO**, Integrante y **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante y Ponente en el presente asunto.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

LAS FIRMAS QUE CALZAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN CORRESPONDEN AL TOCA PENAL **113/2023-13-OP.**
FHD/JCLJ/ACG.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Juridico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_Nombre_de_policia en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.127 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.128 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.129 ELIMINADO_Nombre_del_imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.130 ELIMINADO_Nombre_del_imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.131 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.132 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.133 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.134 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.135 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.136 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.137 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.138 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.139 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI

87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.140 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.141 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.142 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.143 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.